



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00635  
RADICADO N° 2020-00114-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia promovido por DOLORES DEL SOCORRO CADAVID SIERRA en contra de COLPENSIONES Y OTRO, culminado el término concedido por el despacho se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada por COLPENSIONES EICE.

Sin embargo en cuento a la codemandada AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A, se encuentra que se notificó desde el 26 de octubre del corriente sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno, en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Se RECONOCE personería para la representación de la entidad a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. el Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO gerente de ABACO- ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por parte de COLPENSIONES EICE, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR por no contestada la demanda por parte de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y seguidamente Tramite y Juzgamiento, para el día NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO identificada con la C.C 1.039.452.139 y la T.P 221.371 del C.S de la J. conforme a la sustitución efectuada por el Dr. el Dr. ANDRÉS EDUARDO SALCEDO

CAMACHO gerente de ABACO- ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, persona jurídica a la que Colpensiones le confirió poder mediante escritura pública.

SEXTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cada uno de los memoriales enviados al despacho sea también enviado a los demás sujetos procesales de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159

hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2020-00114-00

Código de verificación: **69bf6a0233b7f4ec0293757601da6acabc45d74cfb723eea8f9fca63dbc77beb**

Documento generado en 11/12/2020 02:29:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**